

(B)

De: [REDACTED]  
Fecha: 16 de marzo de 2017, 16:28:28 WET  
Para: [REDACTED]  
Cc: [REDACTED]  
**Asunto: Consultas procedimiento abierto circuito turístico**

Estimados señores,

En relación con el "procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato relativo a la explotación de un circuito turístico en el municipio de Santa Cruz de Tenerife", nos gustaría plantearles las siguientes cuestiones:

1) Fecha de inicio de las prestaciones: en la cláusula 5 del pliego administrativo se dice que el plazo se estipulará en el contrato. Sin embargo, en la cláusula 20 se dice que deberá iniciarse la prestación "dentro del plazo indicado por este pliego", pero no se indica plazo alguno. ¿Nos pueden confirmar que se establecerá el plazo en el propio contrato? ¿Nos puedan dar una orientación del mismo?

2) Modificaciones del contrato: en las cláusulas 5 y 6 del pliego técnico se dice que la Sociedad de Desarrollo puede incorporar otros productos al ticket general sin que se pueda rebasar el precio, y que pueden autorizar nuevos itinerarios sin que esto suponga cambios en las condiciones del contrato. Pero, a nuestro entender, esto son modificaciones del contrato que deben permitir al licitador elegido variar sus ingresos para no perjudicar el equilibrio económico, como por otra parte se reconoce en las cláusulas 10.2 del pliego administrativo (riesgo y ventura) y en la 27 (las tarifas podrán revisarse si se pone en peligro la viabilidad económica). Nos gustaría una confirmación de que se podrán modificar las tarifas, previa discusión de los cambios entre ambas partes, en caso de que por parte de la Sociedad de Desarrollo se estime conveniente incluir nuevos productos o nuevos itinerarios.

3) Fórmulas de puntuación. No se especifican en los pliegos las fórmulas que eventualmente se van a aplicar para puntuar los criterios objetivos. Se habla de proporcionalidad, pero hay varias posibilidades que podrían considerarse que cumplen ese criterio. Pondremos un ejemplo: Si el canon vale 12 puntos, una posibilidad es considerar que 60.000€ (el canon base) vale 0 puntos, y el máximo ofertado por algún licitador (por ejemplo, 120.000) vale 12. En este caso, un licitador que ofertase 60.000 euros obtendría 0 puntos, y uno que ofertase 90.000 obtendría 6 puntos. En cambio, si se considera el canon máximo ofertado por un licitador (120.000) como 12 puntos, y no se establece un suelo, el licitador que ofertase 60.000 euros se llevaría 6 puntos, y el que ofertase 90.000 se llevaría 9 puntos. Se puede hacer la misma consideración para todos estos criterios en los que se establece un suelo o mínimo:

Tamaño de la flota

Número de idiomas

Mejora del canon fijo

Mejora del canon variable

Finalmente, respecto de los criterios "antigüedad de los vehículos" y "mejora del precio máximo", se debe hacer la misma apreciación que hemos indicado, y además tenerse en consideración que, por lógica, la proporcionalidad aplicada debería ser inversa.

Por todo ello, nos gustaría que para mayor seguridad jurídica se hicieran públicas las fórmulas a aplicar en cada caso.